



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 134- 2017-CO-UNJ **Jaén, 29 de Marzo del 2017**

VISTO: El Oficio N° 048-2017—MPJ/OCI, de fecha 24 de marzo del 2017; Informe N° 302-2017-UNJ/DGA de fecha 28 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, los literales b) y f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establecen que es atribución del Sistema, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes y formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 22° de la Ley N° 27785, establece que es atribución de la Contraloría General, supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema;

Que, mediante Resolución de Contraloría N°120-2016-CG, de fecha 03 de mayo del 2016, se aprueba la Directiva N° 006- 2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad";

Que, la Directiva N° 006- 2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 134- 2017-CO-UNJ **Jaén, 29 de Marzo del 2017**

entidad", tiene por finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, y la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades y la lucha contra la corrupción;



Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);



Que, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución". Asimismo en su artículo 8° numeral 8.1 establece las funciones de la Comisión Organizadora "Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a ley le correspondan";



Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el artículo 58° de la mencionada ley señala que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, (...)";

Que, en el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 134- 2017-CO-UNJ **Jaén, 29 de Marzo del 2017**

Que, mediante el Oficio N° 048-2017-MPJ/OCI de fecha 24 de marzo del 2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, hace de conocimiento sobre la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, mediante la cual la Contraloría como ente rector del Sistema Nacional de Control, ha regulado el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emergentes de los servicios de control, y la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad. Así mismo destaca que la norma acotada, precisa que el titular de la entidad es responsable de:

- i) Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior.
- ii) Mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr total implementación.
- iii) Informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sea requerida.
- iv) Designar al funcionario responsable de monitorear el proceso de implementación, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Indicando que para tal fin la Entidad deberá formular una Plan de Acción por cada informe de auditoría de acuerdo al anexo N° 1 de la norma glosada, documento que sustenta el inicio del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría, muestra el compromiso del titular y define las medidas concretas, plazos y funcionarios responsables asignados para tal fin.

Que, mediante Informe N° 302-2017-UNJ/DGA de fecha 28 de marzo del 2017, el Director General de Administración informa al Presidente de la Comisión Organizadora, respecto a la Formulación del Plan de Acción para la Implementación de Recomendación y Publicación de Recomendaciones Orientadas a la Mejora de la Gestión y recomienda los siguiente:

1. Designar mediante Resolución de Comisión Organizadora, al funcionario responsable de monitorear el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones, derivadas de los informes de auditoría.
2. Disponer la publicación del anexo N° 02 "Formato para la publicación de Recomendaciones del Informe de Auditoría Orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad".

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, deriva el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se acordó por unanimidad:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 134- 2017-CO-UNJ

Jaén, 29 de Marzo del 2017

- Designar al CPC. Guido Antonio Villanueva Zúñiga, Director de la Dirección General de Administración, como funcionario responsable de monitorear el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría. Así mismo
- Disponer la publicación del Anexo 02 "Formato para Publicación de Recomendaciones del Informe de Auditoría Orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad", en la Página Web de la UNJ.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al C.P.C. Guido Antonio Villanueva Zúñiga, Director General de Administración, como funcionario responsable de monitorear el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Jaén, del Anexo N° 02 "Formato para Publicación de Recomendaciones del Informe de Auditoría Orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al C.P.C. Guido Antonio Villanueva Zúñiga y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y publicación de sus estados en el Portal de Transparencia de la entidad", y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Entidad:		UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Periodo de seguimiento:		ENERO - MARZO 2017

N° DEL INFORME DE AUDITORÍA	TIPO DE INFORME DE AUDITORÍA	N° DE RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIÓN	ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN
183-2016-CG/CRN-AC de 16.06.2016	Informe Administrativo	1	Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe. (Conclusiones n° 1).	PENDIENTE
		2	Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única revelada en el informe. (Conclusiones n° 1).	PENDIENTE
		3	Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la contraloría general de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación revelada en el informe. (Conclusiones n° 1).	PENDIENTE
		4	Que en coordinación con las áreas competentes, se elabore una directiva interna que refuerce el estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, con énfasis en lo referente a la disponibilidad presupuestal necesaria para el trámite y aprobación de los expedientes de contratación, teniendo en cuenta la afectación de recursos que ello significa; identificándose las responsabilidades a que hubiera lugar por la transgresión de dicha normativa. Así mismo, que permita asegurar que los integrantes de los comités especiales encargados de llevar a cabo los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras; posean los requisitos y conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones; estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las operaciones, así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los citados comités. De igual forma, establezcan controles internos orientados a garantizar que la visación de los contratos emergentes de dichos procesos de selección, se realice previa verificación de cumplimiento del marco normativo aplicable a los mismos, identificándose y aplicándose las sanciones y/o acciones legales a que hubiera lugar, por aquellas actuaciones no conformes a la ley, en que incurran los funcionarios y/o servidores que intervengan en dicho procedimiento. (Conclusiones n° 1).	PENDIENTE
		5	Que se establezcan mecanismos de control orientados a garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con análisis en el visto de cada página de las bases administrativas e integradas. Así como firma en la página final por parte de los miembros del comité, previos a la aprobación del expediente de contratación y su publicación en la página web del Seace; a efectos de que se garantice una adecuada transparencia en la ejecución de los procesos de selección que convoque la Entidad. (Conclusiones n° 2).	PENDIENTE
		6	Que se establezcan mecanismos de control para el correcto registro, clasificación, suficiencia, conservación y mantenimiento de la información que debe contener los expedientes de contratación, a efectos de facilitar su revisión y garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los procesos de selección que convoque la entidad, incluyendo, de ser factible, procesos de selección ejecutados y culminados. (Conclusiones n° 3).	PENDIENTE

